



REAL PROVISION
DE SU Magestad,
Y SEÑORES DEL CONSEJO,
SOBRE EL REPARTIMIENTO
DE YERBAS, Y BELLOTAS
DE LAS DEHESSAS DE PROPIOS, Y ARBI-
trios de los Pueblos de Estremadura, y demàs del
Reyno, con lo demàs que expressa, para evitar
las colusiones, que actualmente se
experimentan.

Año



1768.

EN ZARAGOZA.

En la Imprenta de el Rey nuestro Señor, y de su Real
Acuerdo.



DON CARLOS,

POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalèn, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. = A todos los Corregidores, Afsistente, Gobernadores, Alcaldes mayores, y ordinarios, y otros qualesquier Jueces, y Justicias de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos nuestros Reynos, afsi de Realengo, como de Señorío, y Abadengo, à quien lo contenido en esta nuestra Carta tocara, y fuere dirigida; salud, y gracia: SABED, que por los del nuestro Consejo, à representacion del Intendente de la Provincia de Estremadura se librò en tres de Noviembre del año proximo passado de mil setecientos sesenta y siete, la Real Provision, que dice afsi: DON CARLOS, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalèn, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. = Por quanto por parte de Don Sebastian Gomez de la Torre, nuestro Corregidor-Intendente de la Ciudad de Badajóz, y Provincia de Estremadura, en carta de doce de Setiembre proximo passado se nos representò, que por Real Provision de veinte y siete de Enero de este año, se le habia mandado, que para que no se experimentassen en los hacimientos de Rentas fraudes, y colusiones, nombrasse tassadores de conocida inteli-

REAL PROVISION
DE SU MAGESTAD
Y SEÑORES DEL CONSEJO
SOBRE EL REPARTIMIENTO
DE YERBAS Y BELLOTAS
DE LAS DEHESAS DE PROPOS Y ALF
rios de los Puchos de Hienadon, y demas del
Reyno, con lo demas que expone, para evitar
las colusiones, que agnamente se

experimentan.
622101
298044



Año

EN NARAGONA

In la Imprenta de el Rey nuestro Señor, y de su Real
Academia.

gencia , y justificacion , que procediessen à tassar las Yervas , y Bellotas pertenecientes à los Propios de dicha Ciudad, y que por lo que regulassen, las repartiessen proporcionalmente , y sin acepcion de personas entre los Regidores grangeros , y demàs de la Ciudad à pagar de contado , ò por tercios , segun costumbre: Que en cumplimiento de este superior mandato , empezò dicha taxa con tres sugetos de la mayor práctica, experiencia , y justificacion. Que de la practica de estas diligencias reconocia ser conveniente se executassen en todos los Pueblos de la Provincia por medio de tassadores forasteros , y que se buscassen de conocida probidad , è inteligencia ; de modo , que no pudiessen ser corrompidos por induccion ; executandose en este caso la tassacion por tres años ; pues en las Yervas no podia en este tiempo experimentar se alteracion sensible , y en las Bellotas se podia disponer , considerando un año abundante, otro mediano, y otro escaso, y del total importe de estos sacar el tercio , en que se pudiera formalizar el arriendo ; por cuyo medio quedarian los Grangeros tratados con mucha equidad , y beneficio , y el Público libre de los gravissimos perjuicios que padecia. Y visto por los del nuestro Consejo, con lo expuesto sobre ello por el nuestro Fiscal, por Decreto que proveyeron en seis de Octubre proximo pasado , entre otras cosas , se acordó expedir esta nuestra Carta : Por la qual concedemos facultad en la mas amplia forma à el exprellado Don Sebastian Gomez de la Torre , nuestro Corregidor de la Ciudad de Badajóz , è Intendente de la Provincia de Estremadura, ò al que haga sus veces, para que por sí, y por medio de los Corregidores , ò Alcaldes mayores de los Partidos , que incluya dicha Provincia, proceda à nombrar los inteligentes , que hallasse de su mayor

con-

confianza, è integridad, de fuera, ò dentro de sus Pueblos , que en cada uno de ellos reconozcan los Pastos de Yerba , y Bellota , que respectivamente gocen por Propios , ò Arbitrios , y con atencion al conocimiento que se les haga ver de su valor por tres años en una, y otra classe , tassén conforme à su calidad , y al número de cabezas de cabida la renta anual , que hallassen justa , y por el importe de ella se reparta entre los Vecinos de cada Pueblo , atendiendo mucho à los Labradores , y à prorrata , para que à todos llegue el beneficio hasta donde alcanzassen los Pastos , afianzando su pago , y satisfaccion , ò anticipando parte del arrendamiento , y el resto à la salida de los Pastos , con denegacion de admitirles recurso de pedir nueva taxa , ni rebaxa del precio de ella con ningun pretexto , ni caso fortuito de esterilidad , ni otro alguno ; y la de no introducir, ni poderse admitir à los Pastos, ò aprovechamientos de Bellota otro ningun Ganado que el de Cerda , para fomentar este abasto; y si hecho el reparto de los citados Pastos entre los Vecinos ganaderos con su Ganado propio resultassen sobrantes, admitan cada año en los que fueren sobre el precio de dicha taxa, sin admitir condicion, ni precio , que baxe de ella, à los forasteros que concurriessen ; prefiriendo por el tanto à los de los Pueblos que fueren comuneros, ò cercanos, y en su defecto à los mas inmediatos , y à todos con las citadas calidades propuestas para con los Vecinos del Pueblo, en cuyo termino estubiesen los Pastos. Y para que se verifique la execucion de esta providencia, mandamos al citado nuestro Corregidor-Intendente advierta por punto general al Ayuntamiento de la Ciudad de Badajóz , la utilidad , y justificacion de ella , y que el nuestro Consejo no tolerará en esta parte ninguna infraccion. Y por lo tocante à los de todos los Pueblos

blos de la citada Provincia , que no estén comprehen-
 didos en el Partido de Badajóz, autorizamos à sus Cor-
 regidores, y Gobernadores , para que cuiden en su res-
 pectivo Partido con los Alcaldes mayores de poner en
 práctica dicha tassa, y providencia, de acuerdo, y con
 noticia del Intendente : Y tambien mandamos à las
 Justicias ordinarias de todos los Pueblos comprehen-
 didos en la Provincia , concurran con su auxilio , no
 solo à fin de que se consiga la plena execucion de esta
 resolucion , sino tambien à evitar qualquiera remoto
 motivo , que lo pueda turbar , ò impedir , sin perjui-
 cio de que en los casos particulares , en que haya nue-
 va regla que establecer , para dar mas fuerza à esta jus-
 ta, y equitativa reparticion de Pastos , los Corregido-
 res, y Gobernadores lo examinen en su Partido , siem-
 pre con noticia del Intendente , hasta que se halle bien
 establecida la justicia , representandolo por los termi-
 nos correspondientes al nuestro Consejo. Y declara-
 mos , que la tassa , que vá mandada hacer, se debe en-
 tender para las Tierras , y Dehesas de Propios , y Ar-
 bitrios , que gozassen los Pueblos en particular , y no
 à las Dehesas que no correspondan à dichos Propios,
 y Arbitrios , por ser de Particulares. Que assi es nue-
 tra voluntad ; y que al traslado impresso de esta nue-
 tra Carta , firmado de Don Ignacio Estevan de Higareda,
 nuestro Secretario , y Escribano de Cámara mas
 antiguo , y de Gobierno del nuestro Consejo , se le dé
 la misma fé , y credito , que à su original. Dada en
 Madrid à tres de Noviembre de mil setecientos sesenta
 y siete. = Don Pedro Colón. Don Bernardo Caballe-
 ro. Don Joseph del Campo. Don Francisco de Sala-
 zár y Agüero. Don Pedro de Leon y Escandón. = Yo
 Don Ignacio Estevan de Higareda , Secretario del Rey
 nuestro Señor , y su Escribano de Cámara , la hice es-
 cri-

cribir por su mandado, con acuerdo de los de su Con-
 sejo. Registrada. Don Nicolás Verdugo. Teniente de
 Cancellèr Mayor : Don Nicolás Verdugo. = Despues
 de lo qual por el Teniente de Alcalde mayor de la Vi-
 lla de Olvera , en representacion de veinte y cinco de
 Enero proximo passado se hizo presente al nuestro Con-
 sejo el perjuicio que se causaba al comun de Vecinos
 de aquel Pueblo en la subhasta de los quarenta quar-
 tos de Dehesa , que pertenecian à sus Propios , pa-
 ra el disfrute de la Bellota , con motivo de estancarse
 en los poderosos por el precio que querian , lucrando-
 se en crecidas cantidades por medio de subarriendo,
 que hacian en perjuicio de los caudales públicos. Y
 para cortar semejantes excessos , nos suplicó fuésemos
 servido mandar se repartiessen los citados quartos en
 fuertes , ò quintos , conforme à lo proveido para la
 Provincia de Estremadura en la Real Provision de tres
 de Noviembre. Y visto por los del nuestro Consejo,
 con lo que en su razon se expuso por el nuestro Fiscál,
 por Decreto que proveyeron en dos de este mes , se
 acordó expedir esta nuestra Carta : Por la qual os man-
 damos , que luego que la recibais , veais la Real Pro-
 vision , que en esta vá inserta , y como si con vos ha-
 blára, y particularmente os fuera dirigida, la guardéis,
 y cumplais, y hagais guardar , cumplir , y executar en
 todo , y por todo, segun, y como en ella se contiene,
 y manda ; y en su execucion, y cumplimiento dispon-
 dreis se haga la tassa, y repartimiento de las Yervas, y
 Bellotas de las Dehesas de Propios, y Arbitrios de to-
 dos los Pueblos de vuestras respectivas Provincias , en
 la misma conformidad , y baxo las reglas , que están
 dadas para la de Estremadura , observandolas en todo,
 sin permitir su contravencion en manera alguna , me-
 diante la utilidad , y beneficio comun , que resulta de
 ello.

ello. Que assi es nuestra voluntad : Y mandamos, que al traslado impresso de esta nuestra Carta , firmado de Don Ignacio Estevan de Higareda , nuestro Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo , y de Gobierno del nuestro Consejo, se le dé la misma fé, y credito, que à su original. Dada en la Villa de Madrid à diez y ocho dias del mes de Marzo , año de mil setecientos sesenta y ocho. = El Conde de Aranda. D. Simon de Anda. D. Jacinto de Tudó. D. Gomez de Tordoya. D. Agustín de Leyza Erafo. = Yo D. Ignacio Estevan de Higareda , Secretario del Rey nuestro Señor , y su Escribano de Cámara, la hice escribir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo. *Registrada.* Don Nicolás Verdugo. *Teniente de Canciller Mayor :* Don Nicolás Verdugo. *Es Copia de la Provision original , de que*

Carta-orden.

certifico : D. Ignacio de Igareda. De orden del Consejo remito à V. S. el adjunto exemplar de la Real Provision , que se ha servido mandar expedir sobre el repartimiento de las Yervas , y Bellotas de las Deheffas de Propios , y Arbitrios de los Pueblos de Estremadura, y demás del Reyno, à efecto de que le passe al Acuerdo de esta Real Audiencia , para su inteligencia , y en la de que con esta fecha se remiten los correspondientes à los Corregidores de esse Reyno, para su observancia, y cumplimiento de los Pueblos de sus respectivos distritos ; y de su recibo me dará V.S. aviso para ponerlo en la superior noticia del Consejo. Dios guarde à V.S. muchos años. Madrid 29. de Abril de 1768. Don Juan de Peñuelas. Señor Don Francisco Locella.

ZA-

AUTO. ZARAGOZA MAYO 10. DE 1768. ACUERDO
general.

Señores.
Garcés.
Salvador.
Vega.
Figuerola.
Segovia.

Obedecese la Provision del Real Consejo , que expresa la Carta antecedente, se guarde, cumpla, y execute en todo , y por todo lo que por la misma se manda: *Tengase* presente para los casos que en lo successivo ocurran ; à cuyo fin se impriman los exemplares correspondientes , y se distribuyan à los Señores Ministros, y Fiscales de S. M. en lo Civil , y Criminal de esta Audiencia. Y registrada en los Libros del Real Acuerdo , à su tiempo se archive.

Concuerta con su original , à que me refiero , de que certifico en Zaragoza à doce de Mayo de mil setecientos sesenta y ocho.

Don Joseph Sebastian y Ortiz.

6

11